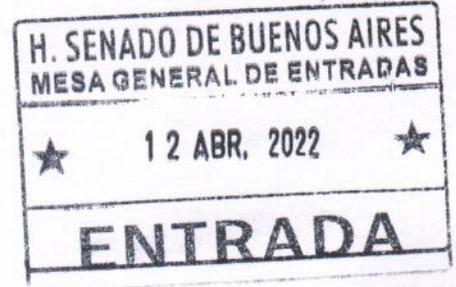


E-183/22-23



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires



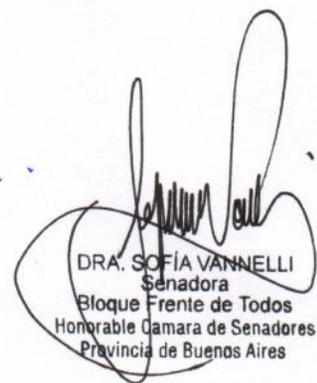
PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de
LEY

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el párrafo segundo del Artículo 1º de la Ley N° 13.834 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"El Defensor del Pueblo es el funcionario titular de la Defensoría del Pueblo, que se integra además con dos Defensores Adjuntos Generales y seis Defensores Adjuntos: Defensor Adjunto de Derechos Humanos y Usuarios de Servicios de Salud, Defensor Adjunto de Derechos Sociales, Defensor Adjunto de Servicios Públicos y Obras Públicas, Defensor Adjunto de Medio Ambiente y Asociaciones Civiles, Defensor Adjunto de Relaciones Institucionales y Defensor Adjunto de la Tercera Edad".

ARTÍCULO 2º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



DRA. SOFÍA VANNELLI
Senadora
Bloque Frente de Todos
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires